

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 28/04/2023

CONTRATO No. 46/2023 LICITACIÓN PÚBLICA No. 14/2023 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 17/2023 FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (...) edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, institución de Derecho Pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: a) Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal "c", establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: "Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATANTE"; y por otra parte la Licenciada (...), de (...) de edad, Abogada y Notario, del domicilio de (...), portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (...), actuando en nombre y representación de la Sociedad CORPORACION NOBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., que puede abreviarse CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero cuarenta mil quinientos siete-ciento tres-cinco, en mi calidad de Apoderado Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, personería que compruebo por medio de: a) Certificación del Testimonio del Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Juan Aramis González Membreño, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTICINCO del Libro DOS MIL CIENTO VEINTISEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual aparece su personería debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderado Administrativo con Clausula Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Licitación Pública No. 14/2023, denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS E INSTRUMENTAL PARA NEUROCIRUGÍA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallarán a continuación: I) CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE INSUMOS E INSTRUMENTAL PARA NEUROCIRUGÍA", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
10	6	CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.					
		KIT DE EMBOLIZACION DE ANEURISMA CEREBRAL, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE.					
		SE REQUIERE QUE INCLUYA:					
		1 INTRODUCTOR ARTERIAL VASCULAR, CON VALVULA HEMOSTATICA DE 6 FRENCH DE DIAMETRO DE 10 A 11 CM DE LONGITUD CON GUIA DE 0.035" A 0.038" RADIOPACOS CON AGUJA PARA PUNCIÓN ARTERIAL INCLUIDA.					
		1 GUÍA ANGIOGRAFICA CON RECUBRIMIENTO HIDROFILICO, CON DIAMETRO 0.035", DE 180 CM DE LONGITUD, PUNTA ANGULADA, RADIOPACA.					
		1 CATETER MULTIPROPOSITO 6 FRENCH.					
		1 SET DE INFUSIÓN QUE CONTENGA DOS VALVULAS EN Y, Y UNA VALVULA DE 3 VIAS.					
		1 MICRO CATETER 0.17", 0.21" CON PUNTA ANGULADA 45". 1 MICRO GUÍA 0.10", 0.14".1 COILS SEGÚN LA MEDIDA DEL PROCEDIMIENTO.					
		1 LIBERADOR DE COIL.					
		CODIGO: 11400101					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 42203403					
		ADJUDICADO:					
		KIT DE EMBOLIZACION DE ANEURISMA CEREBRAL, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	C/U	25	\$3,700.00	\$92,500.00	SEGÚN NECESIDAD DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA, DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO

DESCRIPCION	CANT	TIDAD		
INTRODUCTOR DE DIFERENTES MEDIDAS CORPORACION NOBLE OFRECE: INTRODUCTOR FEMORAL CON VALVULA HEN CON LONGITUD DE 11CM Y GUIA DE 0.038 AGUJA PARA PUNCION MODELO: PRELUDE REFERENCIA PSI- 6F-11-038-18G MARCA: MERIT MEDICAL ORIGEN: ESTADOS UNIDOS VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES NUMERO DE REGISTRO SANITARIO IM0128280	" RADIOPACA. INCLUYE	5		
GUIAS HIDROFILICAS DIFERENTES MEDIDAS CORPORACION NOBLE OFRECE: GUIA CON RECUBRIMIENTO HIDROFILICO DE 180 CM DE LARGO CON PUNTA ANGULADA. RA MODELO: LAUREATE REFERENCIA LWSTDA35180 MARCA: MERIT MEDICAL ORIGEN: ESTADOS UNIDOS / IRLANDA VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES NUMERO DE REGISTRO SANITARIO IM124215:	ADIOPACA 2	5		
CATETER MULTIPROPOSITO CORPORACION NOBLE OFRECE: CATETER MULTIPROPOSITO 6 FRENCH DE 105 MODELO: NAVIEN REFERENCIA: RFXA072-105-08MP MARCA: MEDTRONIC/ MICROTHERAPI NEUROVASCULAR ORIGEN: ESTADOS UNIDOS VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES NUMERO DE REGISTRO SANITARIO IM1480280	EUTICS, DBA EV3 ²	5		
SET DE INFUSION QUE CONTENGA DOS VALVULAS DE 3 VIAS	VALVULAS EN Y, UNA			
CORPORACION NOBLE OFRECE SET DE INFUSION MARCAS DISPONIBLES EN EL PAIS: NIPRO Y TEF ORIGEN: ESTADOS UNIDOS / CHINA VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES NOTA: ESTE INSUMO ES COMPRA LOCAL EN EI	5	0		

			-	-	
	CORPORACION NOBLE OFRECE VALVULA EN Y QUE INCLUYE AGUJA Y ROTADOR MODELO: HONOR REFERENCIA: MAP302 ORIGEN ESTADOS UNIDOS / IRLANDA / MEXICO MARCA: MERIT MEDICAL VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: IM124415112018	50			
	CORPORACION NOBLE OFRECE				
	VALVULA DE 3 VIAS				
	MODELO: MARQUIS				
	REFERENCIA: S3SNC	50			
	ORIGEN: ESTADOS UNIDOS	30			
	MARCA: MERIT MEDICAL				
	VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES				
	NUMERO DE REGISTRO SANITARIO IM124515112018				
	MICRO CATETER CORPORACION NOBLE OFRECE: MICROCATETER ECHELON CON PUNTA ANGULADA DE 45° DE 150 CENTIMETROS DE LONGITUD CON DIAMETRO INTERNO DE 0.017 PULGADAS (0.43 MILIMETROS) MODELO: ECHELON 10 / ECHELON 14 REFERENCIA 145-5091-150 / 145-5092-150 MARCA: MEDTRONIC/ MICROTHERAPEUTICS, DBA EV3 NEUROVASCULAR ORIGEN: ESTADOS UNIDOS VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES NUMERO DE REGISTRO SANITARIO IM114428072017	25			
	MICRO GUIA				
	CORPORACION NOBLE OFRECE:				
	MICROGUIA CON DIAMETRO DE 0.010" PULGADAS Y 200				
	CENTIMETROS DE LONGITUD MODELO: X-PEDION				
	REFERENCIA 103-0605-200	25			
	NUMERO DE REGISTRO SANITARIO IM078421062018	20			
	MARCA: MEDTRONIC/ MICROTHERAPEUTICS, DBA EV3				
	NEUROVASCULAR				
	ORIGEN: ESTADOS UNIDOS VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES				
	COILS SEGÚN LA MEDIDA DEL PROCEDIMIENTO				
	CORPORACION NOBLE OFRECE: COIL PARA EMBOLIZACION ENDOVASCULAR DE ANEURISMAS INTRACRANEALES MODELO: AXIUM Y AXIUM PRIME (3D Y HELIX) MEDIDAS DISPONIBLES SEGÚN CATALOGO ANEXO A LA OFERTA				
	MARCA: MEDTRONIC / MICROTHERAPEUTICS, DBA EV3 NEUROVASCULAR ORIGEN: ESTADOS UNIDOS	25			
	VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES NUMERO DE REGISTRO SANITARIO IM069116062016 (MODELO AXIUM - HELIX) NUMERO DE REGISTRO SANITARIO IM080901062017 (MODELO				
	AXIUM 3D) NUMERO DE REGISTRO SANITARIO IM028621042016 (MODELO AXIUM PRIME) NOTA IMPORTANTE: AL MOMENTO DE ADJUDICAR SE ENTREGARAN MEDIDAS SOLICITADAS POR EL USUARIO				
	LBERADOR DE COIL CORPORACION NOBLE OFRECE: LIBERADOR DE COIL				
	REFERENCIA: ID-1-5				
	MARCA: MEDTRONIC/ MICROTHERAPEUTICS, DBA EV3	25			
	NEUROVASCULAR				
	ORIGEN: ESTADOS UNIDOS VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES				
	NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: IM080901062017				
	1				

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad de Insumos, este Centro Hospitalario, lo requerirá a la contratista para que proceda a la entrega. II) CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS **CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de este contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 14/2023, denominada al "SUMINISTRO DE INSUMOS E INSTRUMENTAL PARA NEUROCIRUGÍA", b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No. 17/2023; h) Resoluciones Modificativas; i) Documentos de petición de insumos; i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; k) Garantías; y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del presente contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. III) CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista, para el suministro de los insumos contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: A) Los precios ofertados son FIRMES; B) La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; C) La contratista para la entrega del insumo correspondiente al renglón número 10, se les notificara entre las 24 a 48 horas previas a la realización de la cirugía programada por el Servicio de Neurocirugía. D) El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los productos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden. El costo de todos los análisis practicados serán cubiertos por la contratista del insumo aún en los casos en que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. (Tarifas aprobadas en acuerdo No.11, de 05 de enero 2021 por el Ministerio de Hacienda). Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, la contratista previa notificación por escrito, estará obligada a cambiarlo, entregando al Hospital un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. El

plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el suministro, será responsabilidad de la contratista retirar los bienes de los lugares donde se haya entregado dentro de la Institución. (Se debe presentar el análisis de los insumos, para evitar malos procesos). Ante un segundo rechazo del mismo, el Hospital Nacional Rosales procederá a la disminución del renglón correspondiente aplicándose las sanciones respectivas establecidas en la base de licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En caso de insumos contratados debe especificarse en el embalaje, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante y cuando estos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el empague primario y secundario. No se aceptarán con viñetas sobrepuestas a las originales del envase. La Unidad de Compras Públicas, quien en el trascurso del presente contrato se identificará como UCP, de este Centro Asistencial se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de Insumos. CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO: De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD: La rotulación del empague primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: (f, g, h.); a) Nombre Comercial del producto. b) Presentación. c) Cantidad del producto en el envase. d) Número de lote. e) Fecha de fabricación. f) Fecha de expiración. g) Nombre del fabricante. h) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario. i) Indicaciones de uso. j) Otras indicaciones del fabricante. k) Condiciones de manejo y almacenamiento. l) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. m) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda "PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA" o

"PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA", impresas ambas leyendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, no se permitirán viñetas adhesivas. LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER: a) Nombre comercial del producto. b) Fecha de fabricación. c) Condiciones de manejo y almacenamiento. d) Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. Características de los Empaques Primarios, Secundarios y Colectivos: Empaque **Primario:** Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). Aplica para todos los renglones. EMPAQUE **SECUNDARIO:** El empague secundario del producto, debe ser resistente y que permita la protección necesaria del empaque primario. EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita la estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del bien y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empagues a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante. b) Número de lote. c) Fecha de fabricación. d) Fecha de expiración, e) Número y fecha del protocolo de análisis, f) Resultado de cada prueba y límites aceptables. g) Condiciones de esterilización del producto. h) Otras pruebas requeridas. La Información deberá ser grabada directamente en el empague primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. La contratista deberá indicar los periodos de estabilidad de los bienes a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital; EN TODO CASO EL VENCIMIENTO DEL BIEN NO DEBE SER MENOR A DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes

en el Almacén respectivo. Aplica para todos los renglones ofertados. Cuando el vencimiento del insumo a entregar sea superior al contratado, se procederá a su recepción sin modificar el contrato por considerarse beneficioso a los intereses de la Institución. Por cada insumo recibido debe efectuarse pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se puede efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería o en efectivo (según tarifa aprobadas en el acuerdo N°.11, del Ministerio de Hacienda). El insumo debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido en la presente base de licitación y el presente contrato. La contratista entregará por solicitud del Guardalmacén de Insumos Médicos del Hospital Nacional Rosales, la reposición de las muestras, por cada insumo y lote retirado, lo que la contratista queda obligada a reponer dichos bienes, en el término de quince (15) días calendarios a partir de la respectiva notificación. So pena de incurrir en responsabilidad. El Hospital Nacional Rosales a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constará la calidad de los insumos adquiridos en cualquier momento, se tomará muestra para los análisis respectivos, para lo cual la contratista deberá proporcionar además sin costo agregado. Las cantidades adicionales de muestras requeridas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. IV) CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDO GENERAL, en el rubro: INSUMOS PARA NEUROCIRUGÍA, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la contratista, la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$92,500.00), para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria siguiente: PFG-32/2023, OBJ: ESP: 54113, que corresponde al renglón adjudicado y contratado. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo

requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°.12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a lao Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. V) CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO. A) PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega de los insumos, será el determinado en la Cláusula I del presente contrato. B) RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción del insumo correspondiente al rengión número 10, será en la Unidad de Terapia Endovascular de este Centro Hospitalario. VI) CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA. En caso de que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad será vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UACI y Dirección. VII) CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,500.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes contratados, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UACI de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, en original y 3 copias certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá a partir de la distribución de este contrato hasta 31 de diciembre de dos mil veintitrés, más un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario a dicha fecha; y b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, por un monto de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,250.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UACI de este centro hospitalario, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que los bienes hayan sido recibidos y aceptados en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva (la cual deberá presentar) y estará vigente durante el plazo de UN AÑO (01), contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Debiendo presentar la referida garantía, en original y 3 copias certificadas por un Notario. VII) CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número CIENTO DIEZ, de fecha 6 de febrero de dos mil veintitrés, al DOCTOR (...), Médico Especialista II; quien tendrá la

administración de la totalidad de renglones contratados; y tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP y Art. 74 de su Reglamento. IX) CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. X) CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO: El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: a) Nota en la cual el Titular autoriza y/o brinda el visto bueno para iniciar el trámite de la prórroga; y b) Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma, debe contar con el visto bueno del Administrador de Contrato. Para suscribir Resolución Modificativa de Prórroga, la contratista deberá presentar en original y copias, solvencias ISSS (Salud y Pensiones), AFP's, IPSFA, Alcaldía Municipal, Dirección General de Impuestos Internos, debidamente vigentes. XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. Si el retraso de la contratista se debiere a causas no imputables a ella, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y deberá especificar con claridad, la nueva fecha de entrega, el mero retraso no dará derecho a la contratista, a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, o al momento de tener conocimiento del hecho que lo motiva. XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. EL Hospital Nacional Rosales, podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando el Hospital Nacional Rosales, por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del

Contrato, la Unidad Solicitante Usuaria y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del Hospital Nacional Rosales. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos CINCO (5) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. El presente contrato no podrá modificarse, cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo anterior será nula. XV) CLÁUSULA **DÉCIMA QUINTA.** AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN. El Hospital Nacional Rosales podrá ampliar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del

vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el presente contrato, hasta un máximo del 20%, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación, anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible a la contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes, para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular. En el caso de disminución con responsabilidad para la contratista, es decir cuando exista algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, se procederá a disminuir el contrato, emitiendo una resolución que será firmada solo por el titular. La contratista deberá tramitar cualquier tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga al contrato, directamente con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La

trasgresión de esta disposición, además de las establecidas en el Art. 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. XIX) CLÁUSULA DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por

comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; El Hospital Nacional Rosales notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la LACAP. Asimismo, EL Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACION **UNILATERAL DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en la Base de Licitación. XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. XXIV) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. **INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al

respecto dicte el Hospital. XXV) CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXVI) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXVII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: la CONTRATANTE: en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; y la CONTRATISTA: (...); En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

т	1	т	Ί	IJ	1	Δ	R	ŀ	4	C)'	ς	P	1	Т	٠,	Δ	ı	ı	V	Δ	1		ľ	7	N	L	Δ	ı	R	2	n	١	5	Δ	ı	F	Ç	١
			•	,	_					•		•						_		7		١,	_	•	•				_		١,	_		,,,	_		_		ı

CONTRATISTA

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.